EXPOSICION

QUE HACE

A LAS CORTES

LA

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE

SOBRE LA INJUSTICIA Y GRAVAMEN DE LA CONTRIBUCION DECIMAL, NECESIDAD DE SU ABOLICION, Y MEDIOS DE ATENDER Á LAS CARGAS QUE HOY SE ALZAN CON AQUELLOS PRODUCTOS: PROPUESTA POR LA SECCION DE AGRICULTURA Y APROBADA POR LA CORPORACION.

REDACTADA POR SU DIRECTOR

El Ilmo. Sr. D. Antonio Sandalio de Arias,

con arreglo á los acuerdos de la expresada Seccion de Agricultura y de la Sociedad.

6

Madrid:

IMPRENTA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS.

1836.

A LAS CÓRTES.

Amaneció dichosamente el venturoso dia en que la Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais, pueda elevar la verdad hasta el santuario de las leyes, ya que la España gobernada por la augusta Cristina ha logrado confiar el destino de la patria á unos legisladores dignos de oirla por su virtud, y capaces de apreciarla por su sabiduria.

Bajo tan favorables auspicios y confiada la Sociedad en la bondad y rectitud de las Córtes se atreve á ofrecerles el tributo de sus meditaciones y de las tareas patrióticas en que de continuo y esclusivamente se ocupa, presentando á su alta consideracion el cuadro lastimoso pero exacto que manifiesta la injusticia con que por tantos siglos se ha estado gravando á la agricultura española con el tributo de los diezmos y primicias, y pedir por lo mismo su abolicion absoluta.

La Sociedad espera que las Córtes oirán benignamente los respetuosos y sinceros acentos de una Corporacion filantrópica que por puro patriotismo, y sin otro interés que el bien público, trabaja sin descanso en el fomento de la agricultura, las artes y el comercio, fuentes inagotables de la felicidad de los estados.

Favorecido por la naturaleza el fértil territorio de la España,

fue en todas las edades objeto de las conquistas de los pueblos mas sabios y opulentos de la tierra; y aunque su riqueza, la benignidad de su clima, la preciosidad de sus multiplicados y variados productos, y el caracter de sus hijos hubieran podido hacerla la nacion mas díchosa y rica del globo, teniendo dentro de sí materiales propios y superabundantes para echar los fundamentos de una eterna é indestructible grandeza, é influir ademas en los destinos de otras naciones; se mira actualmente en la situacion mas apurada y triste en que jamás se vió, ni pudo verse por efecto de otras diversas circunstancias. La agricultura, las artes y el comercio apenas existen en España; y si bien han contribuido á su abatimiento las guerras, el estravio de las opiniones, los intereses de ciertas clases, contrarios casi siempre á los intereses del pueblo; y por último, los vicios de una legislacion añeja y arbitraria; sobresale entre estas causas, en sentir de la Sociedad, el ominoso despotismo, bajo el cual se han formado en todos tiempos unos legisladores poco instruidos; menos cosmopolitas, y demasiadamente imbuidos en la superstícion y en los errores que han dominado en su tiempo. Mas claro: la ignorancia ha sido y es aun la causa de tantos males y de tantos infortunios como atacan y destrozan á esta desventurada patria.

Entregada, como lo ha estado hasta aqui, la juventud española al fanático dominio de unos pedagógos que con bárbaras maneras imprimian en el corazon de los niños que la sabiduria era peligrosa, dañosas las riquezas y todo vanidad; les imbuian otras muchas y muy perjudiciales máximas que les apartaban del servicio militar, de la agricultura y de las artes en que sus padres servian con utilidad á la patria. La educacion, pues, ha carecido por desgracia entre nosotros de aquellos conocimientos que hacen felices á los pueblos; y este descuido nos ha sido tan funesto como lo manifiestan los resultados actuales de tan vicioso sistema.

Contemplando atentamente cuál ha sido el método de nuestros estudios, y observando que desde el establecimiento de la monarquía goda hasta nuestros dias, los obispos antes, despues los monges, y últimamente otros institutos religiosos, se han apoderado á

su vez del corazon de los Monarcas y de los magnates, inspirándoles siempre y en todas las edades el espíritu y doctrinas que mas convenian á sus intereses: no debe estrañarse que esta nacion magnánima y capaz de todo lo bueno, no haya tenido un Rey filósofo, ni dado los pasos agigantados que pudiera y debiera haber dado en las ciencias fisicas, políticas y económicas. Vergüenza es decirlo, pero es preciso confesar, que con motivo de tantos y tan trascendentales errores, desde Recaredo hasta el dia de hoy, no ha habido en España negocio alguno de gravedad, aun de los puramente civiles, en que no hayan intervenido los sacerdotes como tales, y en que no los hayan consultado los Reyes, aunque tuviesen ya la aprobacion de los Consejos y Ministros del Monarca.

Estos hechos y los que nos manifiesta la historia, prueban hasta la evidencia, que cuando la Europa comenzaba á salir de la oscuridad tenebrosa en que la envolvieran la caida del trono de los Césares, y las revoluciones que cual una plaga asoladora se sucedieron y encadenaron para ruina de los pueblos, nuestra desventurada España vió sobre las cabezas de sus hijos el sangriento cuchillo y las hogueras de la inquisicion encendidas contra todo aquel que dotado de la grandeza de alma necesaria para arrostrar tantos y tan evidentes peligros, fuese capaz de oponerse á tanto cúmulo de errores, y luchar noble y cristianamente con el mónstruo impío de la supersticion. Los satélites del oscurantismo, los interesados en mantener á los pueblos en la mas crasa ignorancia para dominarlos á su arbitrio, y los Reyes que por su indecorosa degradacion se hacian poco dignos de oir la voz de la sabiduria y de la verdad, entregaban al furor de los inquisidores los súbditos que intentaban iluminarlos ó arrojaban de su gracia á los que ansiaban hacer valer sus regalias, redimiéndolas y libertándolas del poder intruso pero horrendo que las tenia absolutamente esclavizadas. En el siglo último se ha visto privar no solo de su destino sino tambien de su libertad á un ministro ilustrado que á la muerte de Pio VI intentó restituir al Rey y á los obispos de España algunos de sus muchos imprescriptibles derechos.

A vista pues de tan lamentables ejemplos, ¿quién se hubiera atrevido á proponer al Rey que era un interés nada equívoco de la magestad y de los pueblos, propio y privativo de la autoridad política estinguir por la plenitud de su potestad todos los establecimientos de frailes, monjas y monges de la monarquía, cuyos institutos separaban del matrimonio, de la milicia, de la agricultura, artes y comercio millares de individuos, é inmensos capitales á la circulacion? ¿Quién se habria adelantado á manifestar al Rey que era propio de la soberania el estinguir ó reasumir los diezmos y primicias, siempre que lo juzgase oportuno; pudiendo y debiendo dotar de un modo conveniente á los obispos y curas, para que asi, no solo se nivelasen las contribuciones, sino que los ministros del santuario perteneciesen con mas razon á la patria que los alimentaba, y su interés no fuese diferente de los intereses del Estado? En el sistema actual, las inmensas riquezas que por el diezmo y primicias acumula el clero haciendo creer que las posee por concesiones divinas, y no por arbitrarias é injustas liberalidades régias estendidas con el mas ruinoso perjuicio de la única clase del estado sobre que afectan, los hace émulos del trono, estrangeros á su pais, é ingratos al labrador que sumerjido en la miseria y el error, mantiene su anti-evangélica opulencia. Por último, ¿quién hubiera sido tan valiente que manifestase al Monarca la necesidad y conveniencia de estinguir (como está en las facultades del poder temporal) esa multitud de Deanes, Arcedianos, Maestreescuelas, Canónigos, Prebendados de oficio, Racioneros, medio Racioneros, Arciprestes, Prestameros, Beneficiados, Capellanes, Músicos, Clérigos sueltos, Bailíos y Comendadores de las órdenes? Nadie á la verdad se hubiera arrojado á tanto peligro sin que hubiera pagado de un modo terrible su celoso y justo atrevimiento.

Pero cesando por ahora en el empeño de manifestar los lastimosos efectos que han producido para los españoles la ignorancia, la supersticion y el fanatismo que han dominado por tantos años en nuestro desventurado pais, siendo estas las causas que han preparado tanto mal y tanta ruina; pasará la Sociedad á ocuparse del punto

principal á que se encamina esta reverente exposicion, y procurará manifestar *lo injusto y gravoso de la contribucion decimal*; *la necesidad de su abolicion, y los medios de satisfacer las cargas*, *que ahora se alzan con sus productos*.

La Sociedad por su instituto y llevada únicamente de su celo se considera obligada á entrar en el exámen de tan delicada y dificil materia; y sin arredrarle los obstáculos que espíritus pusilánimes ó meticulosos han opuesto y opondrán todavia á la estincion total de dicho tributo, desconociendo que ya no puede exigirse sino con la fuerza imponente de un ejército númeroso; presentará en este escrito sus ideas procurando hacerse cargo de cuanto abrazan los referidos puntos.

Muchos siglos hace que se discurre con estraordinaria variedad sobre las causas de la decadencia de nuestra agricultura, y sobre los medios que pudieran emplearse para su restablecimiento y prosperidad. Y aunque no puede negarse que grandes ingenios se han ocupado con asiduidad en la investigacion del principio funesto que ocasionaba tanto mal, es lo cierto que ha permanecido y subsiste el que la Sociedad considera como mas capital, no escluyendo los que en muchas ocasiones ha denunciado esta Corporacion; sobre cuyo punto han preparado muy buenos trabajos los sabios que nuestra nacion ha producido, deseosos siempre de combatir el mal en su orijen y evitar los estragos que ha ocasionado su existencia. Los diezmos son y han sido siempre el gravamen mayor que ha tenido la agricultura española, y puede asegurarse que mientras ellos subsistan no solo disminuirá la riqueza territorial, sino que serán la causa poderosa que estinga la laboriosidad del labrador y ganadero; desmoralice á los hombres empeñados en ocultar su haber para no pagar tanto; apague todo estímulo de aplicacion, é impida cuantos progresos pudieran y debieran hacerse para mejorar la suerte de tan importante y númerosa clase de ciudadanos.

Injusticia y gravámen de la contribucion decimal, y necesidad de abolirla.

Las contribuciones ó tributos, en sentir de los mejores economistas, tienen la mayor influencia sobre la reproduccion anual; y es en tal manera eficaz y positivo este influjo que puede disminuirse ó aumentarse la reproduccion á medida que los tributos sean bien ó mal distribuidos: de donde se deduce que dos son constantemente los casos en que una nacion decaerá por causa del tributo. Primero, cuando la cantidad de este escede á las fuerzas de la nacion, y no es proporcionado á la riqueza universal: segundo, cuando la cantidad, aun siendo proporcionada á las facultades de los contribuyentes, se distribuye viciosamente; y es constante que el tributo es viciosamente distribuido cuando recae sobre una sola clase de ciudadanos; cuando en la percepcion se comete abuso; cuando impide el desarrollo de cualquiera ramo de industria, y cuando hace dificiles aquellas acciones por las cuales se aumenta la anual reproduccion.

En todos estos y otros muchos casos se puede y se debe colocar la contribucion decimal para considerarla como causa de la decadencia de la agricultura, si ya no de todas las desgracias y calamidades que la nacion esperimenta. Gravísima á la par que injusta, tanto en sí misma cuanto en su viciosa distribucion, pues recae toda entera sobre una sola clase de ciudadanos, y aun por el detestable modo de exijirla; ha podido sin embargo sostenerse por tanto tiempo apoyada en la ignorancia y fanatismo de los siglos pasados, especialmente desde el siglo IV, en el cual la iglesia de España empezó á poseer bienes, rentas y vasallos que conservó hasta fines del siglo X ó principios del XI, en que se estendió la

costumbre de dar á las iglesias los diezmos y primicias, siendo la potestad temporal la que la introdujo, fomentó y autorizó.

Pero dejando á un lado cuantos antecedentes pudieran recordarse sobre esta contribucion, desconocida en el establecimiento de la religion cristiana, olvidada en los primeros siglos de nuestra era, adoptada por las naciones mas bárbaras, establecida en España por los arabes, y cedida en algunos pueblos ó distritos por los Reyes conquistadores á sus capitanes en los mismos términos que los cobraban los moros; prescindiendo tambien de las preocupaciones y errores que han reinado y reinan todavia sobre el tributo decimal, cuya insoportable carga no puede ya subsistir, y sobre lo cual deben meditar mucho las Córtes; es preciso convenir con los que han hablado de esta contribucion en que no solo es gravosísima sino notoriamente injusta por las razones siguientes:

1.ª Porque siendo su destino el de mantener la iglesia y sus ministros, solo la pagan los labradores y ganaderos, siendo asi que todos los cristianos deberiamos contribuir igualmente á la manutencion de los sacerdotes que nos enseñan y administran los sacramentos.

2.ª Es injusta, porque siendo para un objeto limitado, es de tal naturaleza que puede crecer, y crece en efecto sin límites.

3.ª Lo es tambien, porque en una misma poblacion en que se duplicase ó triplicase la agricultura sin aumentarse el vecindario, se duplicaria ó triplicaria la contribucion para la iglesia y el culto, sin que se aumentase el trabajo de los eclesiásticos.

4.ª Es injusta, por ser tan desproporcionada que ella sola es muy superior á todas las rentas fijas del estado, tanto que el diezmo exijido del producto total sin deducir, como no se deducen las espensas, sustrae en cada vez que se paga una gran parte del capital del labrador; de modo que bien considerada esta contribucion, corresponde al diez por ciento del interés del capital territorial, ó sea la renta de la propiedad; al diez por ciento del capital de espensas ó del caudal que espende el colono; al diez por ciento de su trabajo, de sus sudores, de su industria, y de sus conocimientos;

tal en fin que sin exajeracion puede asegurarse que este tributo sube de un cincuenta á un setenta por ciento del producto líquido que pueda rendir la agricultura, y de todo cuanto puedan economizar sus agentes.

5.ª Es injusta, porque estraviándose de su objeto principal, la mayor parte de esta contribucion crecidísima sirve únicamente para mantener en la opulencia á muchos clérigos ociosos y por consiguiente inútiles, que sobreponiéndose á los párrocos, tratan con menosprecio á los verdaderos ministros de la religion, que enseñan al pueblo, le consuelan y socorren, y sin embargo son pobres en muchas partes.

6.ª Lo es asimismo, porqne se repite su exaccion de los frutos que ya la han pagado en el año anterior, como sucede con todos los que se han empleado en la sementera.

7.ª La injusticia resalta mas cuando se considera que el contribuyente no recibe un socorro correspondiente á lo que paga, ya se mire con relacion al individuo ó al vecindario de un pueblo; pues sucede que ademas de haber muchas poblaciones mas ó menos numerosas que contribuyendo en diezmos y primicias grandes cantidades solo tienen un cura indotado, á quien falta lo necesario para su precisa subsistencia y los medios para socorrer á sus feligreses; hay tambien poblaciones que carecen de un eclesiástico que los asista; por tener el párroco en pueblo distinto y arto lejano.

8.ª La circunstancia de crecer y aumentarse esta contribucion, á medida que crece y se aumenta el trabajo y desvelos del labrador, es otra de las causas de notoria injusticia que la reprueban. Las fatigas, los sudores, las espensas, y las acertadas prácticas empleadas en el cultivo adeudan mayores contribuciones á favor del diezmo: de modo que supuestas dos haciendas iguales, al que labre una con mas esmero é inteligencia se le impone una carga mucho mayor que al que trabaja la otra con negligencia ó descuido, saliendo por lo mismo castigado el mas benemérito, al cual se mengua estremadamente su capital, y por ello se enerva y aun estingue su actividad.

9.ª Y si se atiende á que esta contribucion estrae de los pueblos y de los agricultores cantidades enormes en frutos y dinero, sin que refluya en ellos utilidad alguna sino por casualidad: si se repara en que por los crecidos ingresos que proporciona al acervo comun de sus partícipes ha sido y es la causa poderosa que aparta de la agricultura, de las artes y del comercio muchos brazos que se necesitan para la produccion de riqueza, cuyos brazos se entregan á la mas completa ociosidad: si se observa sin preocupacion que este tributo ha servido siempre para escitar la codicia de la curia romana y de sus dependientes que sacan de España cuantiosas rentas con perjuicio del Estado, de los pueblos y diócesis que las pagan: si se considera que esto sirve para cimentar en el Estado la autoridad temporal de un Príncipe estranjero á quien ha tenido que acudir suplicando con mengua y desdoro de la autoridad real, los Reyes de España, para pedir en sus necesidades una parte de lo mismo que pagan sus súbditos: si se advierte que de este absurdo se ha seguido, como era de esperar, el hacer tratados, convenios y concordatos con el Príncipe estranjero que en realidad ha mandado y manda en España tanto mas que nuestros Reyes: es preciso convenir en que la contribucion decimal colma estraordinariamente la medida de todas las injustas contribuciones.

10.ª Auméntalas tambien el exijirse los derechos de estola á los mismos labradores y ganaderos que han pagado el diezmo de sus frutos, igualándolos con los que no han pagado nada en su vida por razon de tan arbitrario y desigual tributo.

11.ª Ni son menos gravoso los medios que se emplean para oprimir al labrador con motivo de la exaccion de los diezmos y primicias. Al efecto las leyes actuales señalan precauciones y formalidades mucho mas restrictivas y vejatorias que las empleadas para la recaudacion de las contribuciones civiles. Por otro lado, rematándose las rentas decimales en el mejor postor á pública subasta, y dándose buenos premios á los que pujan para hacer subir el arrendamiento hasta lo sumo, se sigue que el postor en que se verifica el remate va á exijir de los contribuyentes con la mayor dureza hasta el último grano de la contribucion.

Observaciones que demuestran la enormidad del tributo decimal.

La Sociedad considera que para desempeñar con algun acierto el importante y delicado objeto que abraza esta esposicion, necesita hacerse cargo de lo que el tributo decimal ha rendido en España y deducir de aqui lo que esta renta ha puesto en manos de los partícipes de toda especie. Y aunque para apurar este estremo no tenga la Sociedad todos los datos que serian de desear, procurará no obstante fundar su opinion en cálculos aproximados bien conocidos y no en suposiciones gratuitas que puedan ponerse en duda; esmerándose esta Corporacion en rebajar mas bien que en aumentar los datos de que hará uso para la demostracion. A seguir este único rumbo obliga la necesidad en que nos han puesto los mismos que han disfrutado las rentas de que se trata; pues empeñados en disminuir los ingresos y en aumentar hasta lo sumo las cargas que sufrian, haciéndolas subir á un 70 ú 80 por ciento cuando acaso no habrán llegado á un 10 por ciento; ni se sabe ni ha podido saberse con certeza á cuanto ascienden, por un término medio, los rendimientos anuales del gravosísimo diezmo.

La sabiduria de las Córtes tiene bien conocido que con el importe del medio diezmo que se asignó en otro tiempo, con el valor de las primicias y derechos de estola, y con lo que ingresaba en arcas como producto de las fincas que pertenecian á la fábrica de las iglesias, á los cabildos, curatos, seminarios &c., cuyos caudales íntegros manejaba el clero; habia mas que suficiente para satisfacer todas las obligaciones que sobre sí tenia el estado eclesiástico sin esclusion de ninguna. La prueba de esta verdad es (entre otras que la Sociedad tendrá el honor de enumerar en seguida) que al-

gunos escritores contemporáneos han hecho subir el producto del medio diezmo que dejaron las Córtes en 1821, y los demas rendimientos que ingresaban; y siendo esto así como no puede dejar de serlo, segun los resultados que la Sociedad sacará de los datos en que se apoya, se demuestra hasta la evidencia que la sola exaccion del medio diezmo dejó en manos del clero y demas partícipes de aquella renta un sobrante muy considerable con que sostener las crecidas dotaciones de sus individuos, conservando ademas en las catedrales, colegiatas y otras iglesias un número escesivo de eclesiásticos, sirvientes y otros empleados innecesarios é inútiles en gran parte.

Cuando en 1794 propuso al Rey el Ministro de hacienda, entre otras cosas, que el clero secular y regular de España é Indias, hiciese un donativo de 60 millones por solo un año, quiso S. M. antes de resolver sobre ello cosa alguna, oir el dictámen de una junta compuesta de sujetos distinguidos y muy versados en la ciencia de la administracion; y uno de sus vocales, al emitir su opinion sobre aquel donativo, manifestó que la suma de 60 millones pedida al clero, segun lo propuesto por el ministro, era escasa atendiendo á los haberes y rentas que disfrutaba. Para probar esta proposicion dió una razon muy circunstanciada y completa de lo que ingresaba por aquel tiempo en el fondo jeneral del clero secular de la península, por los diezmos, primicias, derechos de estola, rentas de tierras, casas &c. haciendo subir todos estos productos á 2.040 millones de reales al año.

La Sociedad no afirmará que sea exacto este cómputo; pero tampoco puede desconocer los buenos antecedentes con que contaba el sujeto que le presentó entonces, y los datos que hayan podido tener los que en tiempos posteriores se han propuesto demostrar lo mismo; pues de cualquiera modo que se mire resultará siempre que la opulencia del clero español ha sido y es tan considerable como ha sido y es, por la razon contraria, inmensamente desastrosa la pobreza y calamidad de la agricultura, de quien únicamente se han sacado aquellas riquezas. Esto no obstante, la Sociedad es

de sentir que aun en la citada época acaso no pasaria de 1.800 mi-tos podian llegar á del diezmo y primicias : y la prueba de que es-que la Sociedad va á someter á la alta meditacion de las Córtes. en los datos

La idea mas aproximada, cuando no sea absolutamente cierta, que puede darse para venir en conocimiento de lo que vale el diezmo y las primicias, la dará el saber que cultivando un labrador 60 fanegas de tierra al año, las 50 para trigo y las 10 restantes para legumbres y otras semillas, que es lo que aquel alcanza á labrar con su yunta, paga anualmente por razon de diezmo 1.740 reales; y siendo como lo son 850 ⓓ yunta de labor las que se considera haber en la península, se sigue que la renta decimal y la primicia de solo la labranza sube á 1.479 millones de reales. Añádase á esta suma 493 millones, que es la tercera parte de lo que ella representa, como equivalente á lo que pagan los frutos de la vid, el olivo, las hortalizas, frutales y ganados, y se verá que los ingresos que han proporcionado los diezmos importan 1.972 millones al año.

La Sociedad podria muy bien contentarse con la demostracion que arroja de sí este dato; pero teniendo á la vista el estado de lo que ha pagado de diezmos y primicias en un quinquenio por los frutos recojidos en una labranza de 50 fanegas de tierra en los contornos de Madrid, un individuo de esta Corporacion, y demostrándose en dicho estado que ha satisfecho 1.300 reales cada año, se persuade que no será inoportuno añadir que jirando la cuenta sobre los 850 mil pares de labor que hay en la península, los labradores han debido pagar 1.105 millones en diezmos y primicias por solo los granos y semillas recojidas; y añadiendo á esta suma la tercera parte de su mismo importe como equivalente (aunque escaso) de lo que vale el diezmo que se paga por los frutos de huertas, viñas, olivos y ganaderia, se demostrará que segun este dato, el diezmo asciende á 1.473.333,333 reales vellon al año.

Ni puede aquietarse todavia la ansiedad de esta Corporacion con los resultados que arrojan de sí los dos cálculos anteriores para patentizar lo que ha valido la contribucion decimal, y lo mucho que

por ella se ha exijido al labrador español: nuevos ejemplos corroborarán lo dicho, y con su exámen se asegurarán mas y mas las proposiciones sentadas hasta aqui; se desvanecerán tambien cuantas dudas puedan oponer las personas interesadas en que no publiquen estas verdades, y aun la cabilosidad de aquellos que todo lo niegan por sus fines particulares. La Sociedad continua sus pruebas.

La poblacion de nuestra península, segun aparece de la division territorial aprobada por el Real decreto de 30 de noviembre de 1833, consta de 11.857,754 almas. Y como los mejores cálculos económicos señalan tres reales diarios por el valor de los consumos de cada persona en pan, carne, aceite, vino, &c., cuyos artículos de primera necesidad estan sujetos á diezmos, se evidencia que en una poblacion tal como la que se supone, el consumo anual de todos los habitantes importa la suma de reales vellon 12.784.430,000, y su diezmo 1.298.428,443 reales. Las primicias que ingresan en estos fondos pasan de 30 millones; y unidas ambas partidas forman la suma de 1.328.428,443 reales al año. Vease, sin embargo, de otro modo, siguiendo el cálculo por el consumo.

No tomará en cuenta la Sociedad las dos libras de pan diarias que para cada persona consideró necesarias el Conde de Campomanes; si bien que embebiendo en esto lo que se consume en la manutencion de los perros de ganados, de cortijos, de caza y de lujo, lo que se emplea en pastas, vizcochos, almidon, engrudo &c., no será el cálculo exajerado: solo se hará cargo de que bajo las mismas consideraciones, consuma cada habitante libra y media de pan al dia. Jirando la cuenta sobre los 11.857,794 que parece haber en la península resultará que para el alimento diario son necesarios 8.893,345½ panes de dos libras, al año se consumirán 3.246.071,764½ de dichos panes, cuyo número se obtiene de 70.566,764½ fanegas de trigo, en el supuesto de sacar, como pueden sacarse, 46 panes caseros de cada fanega de trigo de una calidad regular. En la siembra que ha de verificarse para obtenerlas se necesita emplear sobre 11.761,127 fanegas del mismo grano, cuyas partidas traidas á una

suma componen la de 82.327,891½: y como el diezmo que se estrae de esta cosecha es 8.232,789 fanegas, se ve tambien que vendidas á 30 reales fanega importan reales vellon. 246.983,670

La cebada que se necesita para el pienso de los ganados destinados á la labranza, arrieria, carruajes, caballeria del ejército y lujo, no puede bajar de 77,562,500 fanegas, que con 7.756,250 necesarias para la siembra, suben ambas partidas á 85.318,750, cuyo diezmo es 8.351,875 fanegas, las cuales vendidas á 20 reales importan. 170.637,500

Cosechansé tambien sobre cien millones de fanegas entre centeno, escanda, avena, maiz y legumbres, que se consumen cada año en alimento de hombres y ganados, y en la sementera de las mismas especies. Y como el diezmo de estos frutos sean diez millones de fanegas, sigue que su valor en venta al ínfimo precio de 25 reales fanega asciende á. 250.000,000

Por los diezmos de patatas y frutos de huerta; los de cáñamo, lino, barrilla, alazor, azafrán, anís, cominos; los del fruto de la vid y del olivo; los de ganados, aves de corral, abejas &c.; y por el valor de las primicias, se regulan. 100.000,000

TOTAL valor del diezmo y primicias por este cálculo. 767.621,170

La sabiduria de las Córtes conocerá sin mas que la lectura, cuan moderados son estos cálculos. Pero si para fijar el verdadero valor de los diezmos se quisiese adoptar el término medio de los cinco resultados que quedan propuestos, se verá que asciende á 1.468.276589 reales al año: cantidad muy escasa para lo que es y ha sido en sí esta contribucion, aunque por las ocultaciones de los que manejaban inmediatamente la renta no apareciese su total importe.

Sin temor de abusar de la benigna atencion de las Córtes,

cuando se trata de un asunto tan capital para la felicidad del Estado, se propone la Sociedad detenerse un momento en comparar aun lo fuerte de la contribucion decimal y su enormísima desproporcion, con la que el Gobierno ha exijido de la agricultura por rentas provinciales, cuarteles, paja y utensilios y frutos civiles; á fin de que, visto por esta parte su demasia se admire la indiscrecion con que llegó á gravarse la industria rural para otorgar al clero la percepcion, manejo y disfrute de un tributo tan cuantioso. La Sociedad tiene evidencia de que en los cuatro años que corrieron desde 1828 hasta 1831, ambos inclusive, una hacienda regularmente establecida en la provincia de Madrid, pagó por el diezmo y primicias 14.024 reales, lo cual corresponde á 3.506 reales al año; y por el todo de las referidas contribuciones civiles solo se le exijieron 2.624 reales que equivale á 656 reales al año: y otra hacienda no lejana de la primera y propia de un título de Castilla pagó en 1833 por las contribuciones de sal, provinciales, cuarteles, paja, utensilios y frutos civiles la suma de 402 reales 12 maravedis, y los diezmos pasaron de 7.500 reales en el mismo año: lo que prueba la enormidad de este tributo y la injustísima desproporcion con que está recargada la agricultura á la par que desniveladas las rentas del Estado.

Procede pues, en vista de tantas causas de notoria injusticia y enormidad como quedan espuestas, la necesidad absoluta de la abolicion de los diezmos y primicias, con cuya medida no solo se vivificará nuestra moribunda agricultura y la exánime ganaderia, si no que tambien se granjearán los padres de la Patria el apoyo y afecto de los labradores y ganaderos, los cuales componen la parte mas numerosa y mas sana del Estado.

Las trabas que de mil y mil modos han detenido y detienen los progresos que pudieran y debieran hacerse en la agricultura, y la enorme desigualdad con que se la tiene sobrecargada de tributos; han agotado los recursos con que pudiera contar, y por lo mismo es imposible que prospere. Quitensé enteramente los diezmos; arreglesé y dotesé el clero con la economía y justicia que reclama

el estado de la nacion; estinganse los abusos que en la parte que nos ocupa se han introducido; carguese proporcionalmente sobre todas las clases de españoles la suma que sea necesaria para la manutencion de los ministros del santuario y culto divino, y se verá crecer con rapidez la industria rural en España. Entonces se destinarán capitales y talentos á este ramo de produccion, porque una medida tan justa asegurará las utilidades correspondientes á los adelantos de toda especie que se hicieren; y los labradores y ganaderos en tal caso no podrán dejar de bendecir la mano benéfica que los alivie de tanto peso, aplaudir una medida que exije la justicia, y concebir por ella la mas alta idea del Gobierno que la dicte.

Ni puede tampoco (por mas que se diga lo contrario) ofrecerse tiempo mas oportuno que el presente para tomar tan importante providencia; porque gran parte del clero que siempre se ha hecho imponente al Gobierno cuando ha querido hacer en él algunas reformas, no puede estar generalmente mas contrario á la Reina lejítima, al Gobierno representativo, á la paz y á la tranquilidad de la monarquía: al paso que los sacerdotes virtuosos se someterán gustosamente en todos tiempos á los sacrificios que exija el bienestar de la nacion, y mucho mas en el dia que se halla tan apurada.

Por otra parte, no se le ocultará á las Córtes que este mismo clero que siempre se ha resentido y dado de mala gana la parte y porcion que de sus mismas rentas y riqueza ha exijido el Gobierno en ocasiones calamitosas, ponderando en demasía las cargas que se le han impuesto; jamás vivirá contento ni estará tranquilo con que se le deje el medio diezmo (si esto pudiera hacerse sin atropellar la justicia con que pide el labrador su entera estincion); sino que aspirará á recobrar su antiguo predominio en la exaccion completa del diezmo y primicia, sin pérdida alguna de las demas rentas que ha disfrutado: pretension vana, pues en concepto de la Sociedad, el tiempo del error, de la preocupacion y fanatismo que ha dominado sobre este punto, desapareció para no volver jamás á subyugar los espíritus, y tiranizar las conciencias de los españo-

les. Es pues absolutamente necesario abolir una contribucion tan injusta como escesiva y ruinosa por todas sus consecuencias; pero tambien es preciso asignar á cada individuo del numeroso y respetable clero, á cada iglesia y á cada serviente de estas, la dotacion que parezca justa, y asegurar la decorosa renta con que ha de premiarse los sirvicios de tan elevado ministerio. A este efecto la Sociedad se atreve á proponer á la alta consideracion de las Córtes que computando el total importe á que ascienda no solo el haber del clero y las asignaciones indispensables para la fábrica y sirvientes de las iglesias, sino tambien las sumas que por ventas decimales de todas especies, subsidio y pensiones entraban en el Tesoro nacional y otros establecimientos públicos, y lo que recibian los partícipes legos; y añadiéndole á las contribuciones civiles en la proporcion que mejor convenga, se llenará indudablemente aquel vacío, no se creará un nuevo impuesto, y apenas se percibirá el sobrecargo que puede gravitar sobre las clases del Estado que hasta aqui no han contribuido mas que con los derechos de estola para el sosten del culto y sus ministros.

Medios de atender á las cargas que hoy se alzan con el producto de la contribucion decimal.

Pasa ya la Sociedad á indicar lo que alcanza sobre la dotacion y arreglo del estado eclesiástico, á fin de que una vez sentado este punto y sabiendo á cuanto asciende la necesaria y decente dotacion del clero y culto divino, pueda presentar tambien sus ideas sobre el modo de atender á las cargas que el tributo decimal tiene sobre sí. Para ello la Sociedad ha creido que debia presentar á la alta consideracion de las Córtes, las bases siguientes: no como

un proyecto acabado y perfecto, sino como una muestra de que es factible abolir dicha contribucion, y llenar de otros modos sus objetos.

1.ª El estado proveerá á los gastos del culto divino y á la manutencion del clero que contemple necesario, con la moderacion que exije la universal penuria á que la nacion ha llegado; y teniendo en consideracion las dotaciones que disfrutan los funcionarios públicos de otras carreras en cada provincia, y las menores necesidades de los eclesiásticos.

2.ª La nacion no reconoce, consiente ni dota mas que un prelado y una iglesia catedral en cada una de las provincias civiles de la península é islas adyacentes; contándose para este efecto como una sola diócesi las tres provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

3.ª En su consecuencia, y con arreglo á la actual division territorial decretada en 30 de noviembre de 1833, solo quedarán abiertas cuarenta y siete iglesias catedrales, inclusas la primada y metropolitanas, con reserva de las alteraciones que en lo sucesivo se hagan en la division política del territorio, á la que siempre deberá sujetarse el arreglo de iglesias y ministros del culto divino. Las alhajas, ornamentos y efectos de las iglesias escedentes en algunas provincias, servirán para las de nueva creacion.

4.ª Se suprimirán todas las colejiatas de cualquiera denominacion que sean, y cesarán todas las jurisdicciones separadas que tienen algunas abadias ú otras dignidades eclesiásticas.

5.ª Al M. R. arzobispo primado, á su iglesia y cabildo, se señalarán dotaciones especiales y superiores: las de los M. RR. arzobispos y RR. obispos, iglesias y cabildos de las 46 provincias restantes serán proporcionadas á su importancia económica, segun la clasificacion establecida en el artículo 1.º del otro Real decreto de 30 de noviembre de 1833, ó la que en adelante se estableciere para los funcionarios civiles de las mismas, y atendido el mayor coste de la subsistencia en unas respecto de otras.

6.ª Al M. R. arzobispo primado, bien sea el de Toledo, ó

bien el de la capital de la monarquía, se le señalará la dotacion de 120Ʊ reales vellon anuales.

Cien mil reales á cada uno de los ocho prelados de las provincias de primer orden, que son Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Sevilla y Valencia. Si estuviese en Madrid la silla primada, servirá su dotacion para Tarragona.

Ochenta mil reales á cada uno de los prelados de las siete provincias de segundo orden, que son Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza. Mientras subsista en Toledo la silla primada, servirá su dotacion para Tarragona. Igual asignacion se abonará al M. R. arzobispo de Burgos: con lo que quedan otras ocho dotaciones de segunda clase.

Sesenta mil reales á cada uno de los RR. obispos de las treinta provincias restantes de tercer orden, contando como una sola el territorio de las vascongadas, segun queda dicho.

SUMAN las dotaciones de los prelados. 3.360,000

7.ª Se dotarán en cada catedral doce canongias, inclusas las de oficio y dignidades, con las cantidades siguientes:

Para la santa iglesia primada, el dean con 18Ʊ reales, y los once canónigos restantes á 16Ʊ.

Para cada una de las iglesias correspondientes á las ocho provincias de primer orden, el dean con 13Ʊ reales, y once canónigos á 12Ʊ.

Para cada una de las iglesias establecidas en las ocho provincias de segundo orden, el dean con 11Ʊ reales, y once canónigos á 10Ʊ.

Para cada una de las iglesias de las treinta provincias de tercer orden, el dean con 9Ʊ reales, y once canónigos á 8Ʊ.

SUMAN las dotaciones de los cabildos. 5.232,000

8.ª Se señalará para gastos de fábrica y culto de las citadas iglesias, conservacion y reposicion de ornamentos y demas enseres, capellanes, músicos y sirvientes de toda especie de cada una,

doble cantidad que la dotacion de su respectivo prelado: y por lo mismo importarán todas. 6.720,000

9.ª A cada prelado se le conservará un palacio episcopal, si le hubiese; y se le abonará una cantidad alzada para sobre sueldos y gastos de secretaría, de cámara, curia y visita, en esta forma:

Al primado 24Ⓓ reales al año.

En las 16 provincias de 1.º y 2.º orden, á 20Ⓓ reales.

En las 30 de tercer orden, á 18Ⓓ reales.

Suma total de estos gastos. 884,000

10. Las espresadas dotaciones de iglesias, prelados y canónigos, serán íntegras, sin ningun gravamen de pension ni subsidio, ni descuento de vacantes ni anualidad; pero sujetándose á las mismas cargas que los empleados civiles: é igualmente renunciará el Estado á favor de los prelados los espólios de los mismos, de que podrán disponer por testamento en beneficio de sus parientes ó herederos, bajo las mismas leyes que los demas españoles.

11. Se hará una distribucion de parroquias mas arreglada que la actual, y conforme á las necesidades espirituales de los fieles, atendido el número de almas, su acumulacion ó diseminacion, la facilidad de las comunicaciones, y demas circunstancias de cada pais y localidad. A falta de estos datos, la Sociedad presupone que atendida la supresion de conventos podrán necesitarse en la península é islas adyacentes, quince mil parroquias con algunas iglesias ó capillas anejas; y quince mil párrocos con cinco mil coadjutores ó tenientes aptos para ejercer la cura de almas.

12. Las dotaciones de los párrocos se dividirán para cada provincia en tres clases, á saber: de entrada, ascenso y término, incluyendo en esta los que tengan el cargo de arciprestes de partido: pero las de ascenso y término serán mayores en Madrid y provincias de primero y segundo orden; resultando en todo el reino cinco clases, que vendrán á distribuirse en esta forma:

Para los párrocos de primera clase ó de último término en

Madrid y capitales de las ocho provincias de primer orden, y en alguna otra parroquia de pueblo considerable, que podrán componer el número de 200 párrocos, 10Ꝺ reales á cada uno.

Para los párrocos de segunda clase ó de término inferior, en la que entran los de las capitales de provincia de segundo orden, y los de pueblos importantes de las de primer orden; y cuyo número podrá ser de 800 párrocos, se señalará la dotacion de 8Ꝺ reales á cada uno.

Se regulan tambien 2Ꝺ párrocos de tercera clase, á 6600 reales, comprendiendo en ella los de término de las capitales y pueblos importantes de las provincias de tercer orden; y los de ascenso de las provincias de primer orden.

Se computan 6Ꝺ párrocos de cuarta clase á 5500 reales; componiéndose aquel número de los de entrada en las provincias de primer orden; y los de ascenso en las de segundo y tercer orden.

Ultimamente se dotarán á 4400 reales los otros 6000 párrocos de quinta clase, que serán los de entrada en las provincias de segundo y tercer orden.

Se preferirá en la provision de las canongías á los párrocos de término que las soliciten.

Las dotaciones de los tenientes serán de á 4Ꝺ reales para dos mil de primera clase; y de á 3Ꝺ reales para los tres mil restantes ó de segunda clase: distribuyéndolos segun las necesidades é importancia de las poblaciones urbanas y rurales.

Ademas, los párrocos y tenientes continuarán percibiendo las oblaciones de los fieles, denominadas derechos de estola y pie de altar; para lo cual se formarán tarifas moderadas y arregladas á la riqueza é importancia de cada localidad.

Suma la dotacion de párrocos. 81.000,000
Id. de los tenientes. 17.000,000

Total. 98.000,000

13. Si los curatos tuviesen casa propia, destinada esclusivamente para habitacion del párroco ó del que ejerza sus funciones, se les mantendrá la posesion de ellas, sin exijirles retribucion alguna mientras las ocupen; pero serán de su cargo las obras de reparacion y conservacion de tales edificios.

14. Las fábricas de las iglesias parroquiales, serán dotadas con una cantidad equivalente á la tercera parte de la asignacion del párroco y de su teniente ó tenientes (si los tuviere); y ademas se les señalará en las tarifas una parte de los derechos de estola y pie de altar. Igualmente percibirán las fábricas catedrales y parroquiales las oblaciones que el clero y el pueblo hagan en ofertorio de las misas solemnes de los domingos y fiestas; y las que depositen los fieles en las cajas ó cepillos destinados al efecto.

Suma la dotacion de fábricas parroquiales. . 32.666,666

15. Los sirvientes de las parroquias serán dotados del fondo de su fábrica respectiva, y ademas tendrán una parte en los derechos de estola y pie de altar.

16. Los prelados electos que obtengan el gobierno de la iglesia para que estuvieren presentados, disfrutarán por entero su dotacion, si se hallasen consagrados anteriormente bajo otro título; y sino lo estuviesen, percibirán la mitad de la renta. El gobernador de silla vacante ó desamparada, que sea simple presbítero, disfrutará doble renta que la del dean de la respectiva iglesia. En cualquiera de los tres casos, al gobernador se le tendrá en cuenta la asignacion que ya le correspondiese como párroco, canónigo ó en otro concepto. El resto de las dotaciones de las mitras vacantes, servirá por ahora para contribuir á la manutencion de los obispos escedentes.

17. En tanto que se lleva á efecto en todos sus estremos el precedente arreglo del clero, los RR. obispos que resultan escedentes en algunas provincias, serán clasificados por las mismas reglas que los magistrados cesantes, y percibirán la parte corres-

pondiente de la renta de provincias de tercera clase. Servirá para su pago la suma de asignaciones de las otras provincias que hoy no tienen catedral, á que se acumulará el sobrante de las dotaciones de mitras vacantes (como queda insinuado); y lo que todavia faltase, se sacará del producto de las fincas de las iglesias y clero secular que han de aplicarse á la nacion.

18. Al R. obispo de Ceuta, á los obispos-priores de San Marcos de Leon y Santiago de Uclés, á los abades consagrados con título de obispos de paises de infieles, que hasta aqui hayan ejercido jurisdiccion eclesiástica ordinaria en territorios separados, y á los obispos auxiliares que actualmente haya, se les presupone una renta equivalente á los dos tercios de la señalada para los prelados de las provincias de tercer orden: pero solo percibirán la parte de ella que les corresponda como cesantes, segun la esplicada clasificacion, mientras el gobierno no los presente para alguna de las 47 iglesias subsistentes; y sus pensiones se pagarán del producto de las fincas de las iglesias y clero secular, aplicadas á la nacion.

19. Despues de distribuidos y colocados los actuales canónigos, dignidades y prebendados en las iglesias subsistentes de cada provincia, los que resulten escedentes, habiendo obtenido la colacion y canónica institucion, tendrán derecho á una parte de la renta asignada á los canónigos de número de la provincia en que esté su respectiva iglesia, prévia clasificacion, por las mismas reglas que los magistrados cesantes; aunque nunca se les señalará menor cuota que la cóngrua de su respectiva diócesi. A los racioneros y medios-racioneros de las catedrales, y á los canónigos y demas individuos de las colegiatas, se les figurará para la clasificacion una renta proporcionada segun sus clases y provincias, y que no esceda de las tres cuartas partes de la nueva asignacion de un canónigo. A los abades ú otros prelados con jurisdiccion separada, que no estén consagrados de obispos (aunque tengan privilegio de usar insignias pontificales), se les considerará para la clasificacion la renta de un dean de la respectiva provincia.

Estos canónigos y prebendados supernumerarios, mientras vivan ó no obtengan otra colocacion, quedarán ascriptos á las iglesias catedrales de su actual residencia, ó á otras inmediatas que el gobierno les designe para la mas proporcionada distribucion de todos ellos, y entrarán desde luego en las vacantes que ocurran, sin que por ningun caso se nombren otros en su lugar. En tanto podrán ser empleados en curatos y economatos de sus respectivas provincias; recomendándose al gobierno que atienda las solicitudes que hicieren estos y demas eclesiásticos, para colocaciones civiles compatibles con su estado canónico.

Las asignaciones de estos cesantes se abonarán igualmente de los productos de las fincas de las iglesias y clero secular, aplicadas á la nacion.

20. Estando persuadida la Sociedad que en el dia no llega el número de curas propios al de 159, que son las parroquias que contempla necesarias, no debe resultar ninguno escedente; y solo resta tratar de los arciprestes y beneficiados que quedan escluidos del plan, á los cuales deberá colocarse en los curatos y tenencias. Los que aun sobrasen, serán ascritos á las parroquias que parezca, como coadjutores supernumerarios con las dotaciones señaladas á los tenientes; y si por cualquier causa no pudiesen prestar servicio efectivo por sí mismos, lo clumplirán por medio de sustituto sacerdote, que podrá ser de los secularizados. Estas asignaciones harán subir por algun tiempo el presupuesto del gasto parroquial: en inteligencia que concluirán por muerte ó nueva colocacion de los supernumerarios que las perciban, sin que se puedan nombrar otros en su lugar.

21. La Sociedad no ha tomado en cuenta hasta este momento lo que puede costar el mantenimiento de los seminarios conciliares, ni tampoco entrará en la cuestion de si debe haberlos ó no en el reino; pero en el caso de conservarlos establecerá por base, que en su concepto la dotacion que necesiten estos establecimientos, debe sacarse del producto de las fincas que en el dia poseen muchos de ellos, y de las que por el presente arreglo deben en-

trar en poder del Estado, habiendo sido poseidas hasta aqui por el clero secular é iglesias.

22. Otra base importantísima para arreglar convenientemente las indemnizaciones que deban hacerse á los partícipes legos, inclusos los bailios y comendadores efectivos y propietarios, consiste en obligar á estos partícipes á que justifiquen en debida forma los derechos que tengan al cobro de mayores ó menores sumas sobre las rentas decimales; y deduciendo el importe de las obligaciones que sobre sí tengan, se capitalice la renta líquida que les corresponda y se les abone en fincas, procedentes del clero secular é iglesias, que pertenezcan á la nacion por efecto del presente arreglo. Si se creyese mejor el que cada una de dichas capitalizaciones se inscriban en el gran libro de la deuda pública con réditos de 5 por 100, como opinan algunos, podrá muy bien adoptarse este medio especialmente para los comendadores; pues de cualquiera modo que se haga ganarán los particulares y el Estado. Para este objeto parece suficiente una renta anual de 20 millones.

23. Y como para alzar las cargas de toda especie que hoy pesan sobre las rentas decimales, primicias y bienes raices del estado eclesiástico secular, sea necesario buscar un medio que no sirva de pretesto para alarmar al pueblo, ni deje tampoco de satisfacerlas puntualmente, es de opinion la Sociedad que nada llenará por de pronto todo su objeto, como embeber la suma general en las contribuciones fijas, como son las provinciales, frutos civiles, cuarteles, paja y utensilios, subsidio de comercio, é industrial, &c., &c., de modo que todos los españoles paguen, por decirlo asi, sin sentirlo y casi sin saberlo, la parte y porcion que les alcance para el objeto indicado en la generalidad de los tributos. Si por la falta de numerario con que se hallan siempre los labradores, pareciese conveniente el admitir en frutos al tiempo de las cosechas el todo ó parte de las contribuciones que se les repartan, podrá verificarse facilmente designando de antemano las especies de buena calidad que se recibirán, y declarando tambien que el precio será el que tengan los mismos frutos en el

pueblo ó en el mercado de la cabeza del partido en aquella estacion; cuyos frutos se entregarán en el paraje señalado por el Gobierno y se administrarán del mismo modo que los han administrado y beneficiado los eclesiásticos. Esta medida favorecerá mucho á la agricultura y no perjudicará en cosa alguna al Estado.

24. Para que los párrocos, sus tenientes y las iglesias parroquiales no esperimenten atraso en el pago de sus rentas; para que se economicen gastos, y para que los pastores esten mas unidos con su grey, de modo que ningun interés ni opiniones encontradas puedan jamás separar unos de otros; seria muy conveniente adoptar el principio de que los Ayuntamientos de los pueblos ó los que tengan á su cargo la recaudacion de las contribuciones de los mismos pueblos, entreguen desde luego á los párrocos, tenientes y fábricas de sus iglesias respectivas, aquella suma que les está señalada por el decreto de arreglo del clero; y recojiendo los competentes recibos ó documentos que justifiquen dicho pago, les serán admitidos en data para el saldo de sus cuentas al entregar en la tesoreria de la provincia el resto de la suma recaudada.

Si la Sociedad hubiese sido tan dichosa que en las 24 bases que deja sentadas hubiese acertado con la grandiosa idea que las Córtes se han podido formar, á vista de todo lo manifestado en esta reverente esposicion, para abolir de una vez para siempre el enorme é injusto tributo de los diezmos y primicias que paga el labrador español; y si las sumas asignadas para el sosten del culto divino y sus respetables ministros no les parecen escesivas; esta Corporacion se atreverá todavia á continuar en la manifestacion de lo que entiende debe decirse para terminar su ya dilatado escrito, reduciendo esta parte á un brevísimo epílogo de lo principal.

La Sociedad ha demostrado que el valor anual de los diezmos y primicias, por muy bajo que se considere, sube á 1.468.276,589 reales vn.; pero arreglando el clero secular conforme á lo que se indica en las referidas bases, costará solo:

1.º Para dotacion de los prelados diocesanos, canónigos, fábricas de las iglesias y demas gastos de las catedrales. 16.196,000

2.º Para los párrocos, tenientes y demas gastos de las parroquias. 130.666,666

146.862,666

A esta suma hay necesariamente que añadir la cantidad de maravedís que el Gobierno y partícipes legos sacan de las rentas decimales y demas que forman el acervo comun de ellas, tales son:

1.º Por noveno, tercias reales, escusado, anualidades y vacantes, maestrazgos, encomiendas, diezmos exentos y novales, canongías de la inquisicion, espólios, fondo pio beneficial, subsidio del clero secular, pensiones sobre mitras, &c. 60.000,000

2.º Para los partícipes legos, inclusos los bailíos y comendadores efectivos de las órdenes. 20.000,000

} 80.000,000

Suma general de todas las cargas. 226.862,666

La indicada cantidad podrá importar algunos millones mas ó menos, segun las bases y cuotas que se adopten para el arreglo y dotacion del clero, asi en el número de iglesias y de sus ministros, como en sus respectivas asignaciones; y segun el producto líquido que dejen las fincas de las iglesias y clero secular, y que debe rebajarse de aquella suma: pero esto no varia la esencia del proyecto de la Sociedad, cuyos deseos son que por ahora y hasta tanto que la nacion no adopte otro sistema de rentas fijas mas arreglado que el presente á los buenos principios económicos-adminis-

trativos, será conveniente agregar la referida suma de 226.862,666 reales, ó aunque sea la de 230 millones si fuesen necesarios, á las demas contribuciones de toda especie establecidas hoy en el Reino, distribuyendo esta suma del modo que mejor convenga y pueda aumentarse en unas ó en otras de aquellas contribuciones.

De todos modos la Sociedad reconoce, y asi tiene el honor de esponerlo á la justificacion de las Córtes, que la existencia de los diezmos y la prosperidad de la agricultura, son dos cosas que se escluyen mútuamente como incompatibles entre sí.

Fundada en este principio la Sociedad económica de amigos del pais, y bien cerciorada de la necesidad que hay de abolir un tributo que no tan solo por ser escesivo sino tambien viciosamente distribuido, impide la anual reproduccion, apaga el estímulo que debe haber en un ramo de industria tan penoso, y es contrario por lo mismo á toda idea de mejora y beneficio; no tituvea un momento en decir que si la alta sabiduría de las Córtes no pone remedio á un mal de tanta gravedad y trascendencia, en vano es esperar ventajas ni prosperidad en la agricultura española. Los labradores y ganaderos tienen derecho á pedir que se les iguale con las demas clases del Estado en el pago de tributos, y no hay motivo ni principio alguno que autorice para cargarlos esclusivamente, como hasta aqui se ha hecho por los anteriores Gobiernos, con la manutencion del clero y decoro del culto divino, y hacerles llevar sobre sí, con este pretesto, otras cargas de que las demas clases se han exhonerado. Repetidos son estos clamores que apoya no solo la justicia sino la sana razon; y su grito no puede menos de ser oido por el Congreso nacional.

Los amigos del Pais, reunidos en esta Corporacion filantrópica con el designio de fomentar los ramos de la riqueza pública y felicidad del Estado, son los que en este momento acuden á las Córtes, pidiendo respetuosamente en nombre de la agricultura, que se sirvan decretar la abolicion absoluta de la contribucion decimal y primicias, prohibiendo su pago á todos los españoles; y su percepcion á los individuos del clero y partícipes legos, bajo

las penas establecidas contra los que cobran contribuciones no votadas por las Córtes.

Para hacer mas palpable la posibilidad de llevar á cabo esta reforma y acallar de un modo conveniente las voces con que algunos se oponen á ella, ha cuidado la Sociedad de demostrar que solo una clase de españoles ha pagado por razon de diezmos y primicias la enorme suma de 1.468 millones de reales cada año; y como de esta suma solo ha percibido el erario por los diferentes conceptos mencionados unos 60 millones y 20 los partícipes legos, quedaban por consiguiente en poder del numeroso y riquísimo clero y de los recaudadores de aquella contribucion mas de 1.388 millones, que repartian entre sí arbitrariamente, y nunca con la equidad y justicia que reclamaban los párrocos y el servicio de las parroquias. Y si los labradores y ganaderos solos han abonado aquella primera suma, sin descuento ni rebaja alguna de lo que se les ha repartido por las demas contribuciones y rentas del Estado; ¡cuánto mas fácil será que entren hoy á pagar la parte que les toque en la cantidad módica de 230 millones, que prévio un arreglo semejante al que queda propuesto, representa la suma á que ascenderá el todo de las cargas que deben alzarse por el medio indicado, para sustituir el de los diezmos y primicias! Nuestros sábios legisladores conocen muy bien estas verdades; y penetrados, como lo estan de todas ellas, nada será capaz de detener por mas tiempo su generoso ánimo y los impulsos de su corazon recto y benéfico hasta destruir una contribucion tan ruinosa como injusta, reanimando por este medio á la moribunda agricultura y fundando en su prosperidad la mayor abundancia y riqueza del Estado.

La Sociedad está íntimamente convencida de que adoptándose las bases y los medios que para ello deja propuestos, se consegirán tales y tan estraordinarias ventajas, que ellas solas formarán la ventura y dichoso porvenir de la nacion española, á que son tan acreedores sus empobrecidos habitantes. Dígnese el Congreso consolarlos no desatendiendo, si es posible, esta respetuo-

sa esposicion, ni desoyendo la voz de la Sociedad económica Matritense, que encargada por su instituto del fomento de la riqueza pública, lo espera todo de la magnanimidad y sabiduría de las actuales Córtes congregadas para llenar los mas importantes fines.

Madrid 12 de noviembre de 1836.

Antonio Sandalio de Arias,
Director.

Sebastian Eujenio Vela,
Secretario.